

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 15.

Cuaderno No. 233.

Año 1750.

No. de hojas útiles 24.

Autos seguidos por Da. Joaquina de Salinas contra
Carlos Panés, sobre que desocupe el sitio que
le alquiló.

Clasificación Cabildo.

Cabildo.

CA. 301

Causas Civiles.

CAS 68

DOC 770

Letra S. Legajo N° 115, cuaderno N°2351.

f 25 (c. usratule)

Autos que sioue

Traguina e salinas

Contra

Carlos Paner

N. 2.

Sr. e

1750

que devocupe on citio que esta
en la equina de S. Juer

S. Juer

Donna Diana
Mener Lovaton

Dono
C. S. S.

Josef Aguerro

Año de

1750

175

23

2357

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SIETE, Y TRE.
VALGA PARA EL REYN DE S. M, EL S. D
FERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.

6^o ya embentado =

Joseph Joachina de Salinas Comomas lugan aya
Enderecho parecio ante N. y dios, que como parece de
la escriptura que endevida fama presento otorgada an
te ~~el~~ ^{Pro} ^{cio} Melendez, ~~Cap~~ ^{no} ^{co} el Reverendo P. Nro. Fr. Ju
an de Gaxasatua, seorden de S. Augustin, y el Don A
gustin de Gaxasatua; su Hermano Secutimo, Duenos
de una tienda, y parte de Solan, que esta en la Esquina
de la Ultima quadra, como quien ba de la Iglesia
de S. Sebastian para el Molino que llaman de Monreca
te, al principio de ella al amano y zguirida, mehan ben
dido cada tienda y sitio en el precio y con las Condi
ones que constan de la dicha escriptura e su executio
y se apaxefada Execucion, en q. a su cumplim^{to} de la poses^{ion}
Respecto de que Cax los Padres Pardo Libre ha
tenido hasta ahora en arrendamiento el dicho sitio,
que segun derecho debe cessar para la venta, para
que yo pueda usar de el, como Dueno, en quien se
ha transferido el Dominio por la Compra, para que

... no se ofresca em barazo ni difexencia Con el
... a tienda y Carlos niconotra persona alguna se ha de ser
... se expresa
... y V.S. de declarar haver cesado el dho arrendam
... y no prosiga en
... la obra q. se enuncia y amñ por Dueño de la dha finca, para que pueda
... a la m. Rosales, acc. Enta. Amella y usar de dha tienda y sitio Lib
... te y jur. y se come
... de Carlos Panes nom
... bre por la suya, den
... tro del mismo termin
... que se apeserim
... q. se nombrara de
... oficio, y con el dho
... se le demolera la
... obra q. buiere asu
... Costa =



... mente y que se le haga sauea al dho Panes, para
... que la desocupe dentro del día de la notificación
... que no prosiga en la Refacción de dho sitio, con
... apercivimiento de que perdexa, lo que fabrica
... a edificar; que desde luego estoi prompta a pagar
... la mesora que por Peritos se tasare hauea hecho
... el dho sitio con prote^{ta} ^{y calidad} de que los bendedores
... abonem y poren en cuenta lo que por esta taron
... tare y; En Cui atención. hazien do el pedimen
... y prote^{ta} Combemientes.

A V.S. pido y supp. que haviendo por presentada la dha
... escritura se sirva de declarar y mandar Com
... de lo pedido y nombre de deluego para la tasación
... de dha mesora al Maestro Pantrapp Rosales pa
... ra que aceptando y Jurando tare la dha mesora
... y que se le notifique al dho Panes nombre tarado
... suparte dentro de segundo día con apercivim
... to de que parado y no haviendo lo nombrado, se n
... braxa a oficio. pido Justicia Juro lo necessar
... y para ello ^{de} ^{y calidad}. Joseph Joachinaz
... entre reng. vale

M. de los Reyes del Perú en dos de Diciembre
y Siquiera ante el Sr. D. Ventura de Arana
y Arana Me ordinó de esta manera y de traer
de separar esta Carta

Y Vista su muy reverendos los autos y flautos
de los Dtos. de Aranda y de no ir a Carlos Laner
y desocupe la tienda y sitio que se expresa dentro
de sus días y care y no prosiga en la obra de enun-
cio y se nombre a Santiago Rosales paraguas
ga la casa que se expresa a Aranda y Durando
en la forma ordin y se comete a Carlos Laner
nombre y la obra dentro del mismo termino
no con apensamiento y se nombre a Aranda
y con el de la obra de la obra y hiciere
de la obra y así lo proveyo y firmo con poder
sea de Don Lorenzo de Aranda

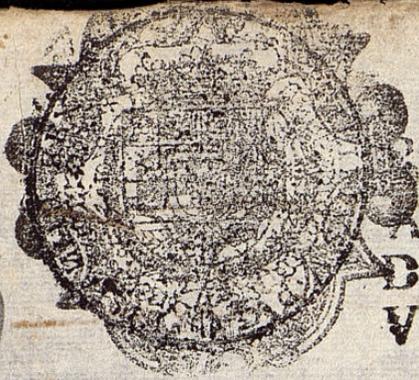
D. Ventura de Aranda
y Arana

Carlos Laner
Aranda

Notificación

En la Ciu. de los Reyes del Perú en cinco de Diciembre
de mil setecientos y cinquenta años, yo el Sr. D. Ventura de Aranda
Contenido en el Decreto de arriba, a Carlos Laner en su persona
de que doy fe

D. Ventura de Aranda
D. Ventura de Aranda



Señalada

EL LO SEGUNDO SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.



Sepan quantos esca Carca fueren como nos el
Maestro fray Juan de Garasatua del Orden
de nuestro Padre San Agustin Doctor en la
Real Universidad de San Marcos, y el Doctor
Don Agustin de Garasatua su hermano
hijos Legitimos y herederos de Don Joseph
Garasatua Escalante, y en virtud de licencia
que yo el dicho Maestro fray Juan tengo de mi
Lrelado que sucesor a la letra es el sig^{ta}

Señalada

El Maestro fray Bartholome Sanches del
orden de los heremitanos de nuestro Padre
San Agustin Calificador del Santo oficio
Doctor Theologo Maestro en Artes y Ca
tedratico de filosofia en la Real Uni
versidad de San Marcos, por la presen
te doy licencia al Reverendo Padre
Maestro fray Juan de Garasatua Me
gros sacerdote de dicho orden y Conren
tual de dicho Convento Ministro del San



fron y Doctos en dicha Real Pr
eridad para que pueda asy
asepe el nombramiento de Albasca
y Mendon de Prens que pre sume ha
ueale pecho Dona Magdalena de Lu
say Meono su Madre y proceera al
Cumplimiento de las disposiciones
de su testamento con facultad de que
cerca de ellas la Reaudacion de sus tie
nes y paga de sus ditas, y todo lo demas
independe y de pendencia pueda com
parecer asi en mandando como en
defendiendo en qualquiera tribu
nales asi Eclesiasticos como secu
lares y especuar y hacer todos los
actos para que se de la facultad y po
der en dicho Albasca cargo sin que por fal
ta de Diferencia de se de Cumplido
que fuere tocante a dicho cargo por
que para todo lo que fuere Conduen
ce a este fin se la Conceda. Dada en
dicho Convento grande de los Reyes

en Venecia y diez e duas de Enero de diez e
de este presente año de mill e setecientos
y Venecia y cinco años firmada de mi nom
bre sellada con el sello de mi ofiço y fe
fiendada con un fac escrito Secretario
fray Bartholome Sanches de Nada Lin
ora fray Manuel Anonimo Borquez
Secretario

Porque den conformidad de dicha licencia
suso inserta y usando de ella yo el dicho
Maestro fray Juan de Garasacua y
Doctor Don Agustin de Garasacua
ocorgamos que por nos y en nombre de
nuestros herederos y sucesores ven
gamos y damos en Venecia Real por su
heredad de ahora y para siempre
pre a Josephha Soachina de Salinas
que esta presente para la suso dicha
y sus herederos y sucesores y quien
en causa hubiere y en su defecto
sucesorere conviene a saber por
dado de Ciro que ha de ser

Una finca y posesion que hereda
mos de dicho nuestro padre y esta
en la Calle penultima a la que llaman
el Molino de Nonserriace alaman
y queda yendo de la Parrochia
de San Sebastian y dicha Cruz te
nendemos con las Paras que se
conciernen en la Escritura de
Haciendamiento que de este mismo
Criso hicimos a Carlos Lanes en Ca
tore a febrero de lano pasado de
mill seiscientos y quarentayoch
ance Andres de Luncanilla Coexmano
publico, y esta tenca le hacemos a Cen
so al Redmir y quitan y anasor de
un mill el millar cuos Redros que
en cada año montan quarentayoch
pesos de aschorreales se de obligan
en esta Escritura la dicha Doyha
Joachina Salinas y sus herederos
y sucesores a pagarnos o a quien
nuestro poder y causa hubierit

al or
1096 sop
el pual

de seis en seis meses la mitad ca
mo fueren cumplidos de los que
corrieren de 8 de el día Veincoy
seis de este presente mes de Novi
embre en adelante y aguardar y
cumplir las conversiones de las
Escrituras de Censos, mediante las
quales de luego nos existimos y
apartamos de la dicha y acción
propiedad y señorio y otras acci
nes reales y personales que a di
cho Censo tenemos y lo cedemos
y tras pasamos en dicha Compro
uacion sus herederos para que con
el cargo de dicho Censo lo posea
como suyo para lo qual y en señal
de posesion y para titulo y Perda
de la Tradicion le otorgamos
esta Escritura y pedimos al
presente Escriuano que entregue
En traslado de ella para que en su

inoud se le de y adguencia la dicha
posesion y sea presto haue la
adquirido sin otras acciones alguna
de aprehension y si lo quisieren
Judicial pedimos y Suplicamos
alas Suscritoras y Sucesoras
Magesdad ante quien se presentare
selamanen dar y en en la forma
preuenida por derecho sin que
para ello sean necesario Citarnos
ni Requerirnos porque de a lue
go nos Damos por requeridos
y Citados, y nos obligamos al
Saneamiento y Seguridad desta
Venta en tal manera que en todo
tiempo le dea a dicha Compra
dora el referido Cito Certo
y Seguro y nos le pondra presto
por persona alguna y si se le pu
siera Omobene luego que Conocer
y nos sea fecho sauen aunque sea

antes o despues de fecha publica
de probanzas. Baldaremos a la causa
y tomaremos la por y defensa del
cal pleito y a nuestra Corta los
Seguiremos hasta que dicha Com-
pradora y sus herederos queden
con dicho Coto en quietta posesion
y si asi no lo hizieremos y sanear
selo no podremos le pagaremos
todas las costas que se le di-
guieren // acura firmeza y Cumpli-
miento obligamos nuestros tie-
nes hauidos y por hauidos y damos
poder a las suscritas y sucesores
que en nuestras causas de ban-
conoce con firme a direct
acuro fuere nos somucemos y
obligamos para que a lo que dicho
es nos Compelan y apremien como
por Cosa juzgada y Removamos los
leyes y derechos de nuestros fueros y

General que lo pido heu, yo la di
cha Josephha Soachina de Salinas
que soy presente a esta escritura
de cargo que la azepto como en ella se
conciene y Resuo comprado el dicho
Curo de duso declarado a Censo Redimi-
ble y amason de Remo mill e millas
curio Redico que en cada un año mora
con los dichos quarenta y ocho pesos que
Corresponden al novenario y seis
ca de su precio me obligo y mis here-
deros a pagar a dicho Reverendo Padre
Maestro y Doctor Don Agustin y aqui en
suplen y Causa hubiere de seis en seis
meses de lo de dicho dia Remo y seis de
sete mes Manamente y sin pteito con
Costas de su Cobranza y dello obligo
mis herederos que es fecha la Carta
en la Ciudad de los Reyes en Remo y Cin-
co de Noviembre de mill seiscientos y
Cinquenta años y los Organos aqui enes

260

de 28 &
1750

yo el presente Escriuano publico
fue conoico lo firmaron los Vendedores
y por la Compradora que dize no dauen
Escribiu asu luego en testigo siendo
Juan Joseph de Gadea Marcelo de Salazar
y Domingo Escario presences // fey Ju
an de Garasatua Doctor Don Agus
tin de Garasatua // Aruego de la Organ
a y por testigos Juan Joseph de Gadea
Francisco Escario Melendez
Escriuano publico

~~En witness whereof~~
~~the said~~
D. J. Gadea
D. M. Escario
D. J. Gadea
D. M. Escario
D. J. Gadea
D. M. Escario

7.1

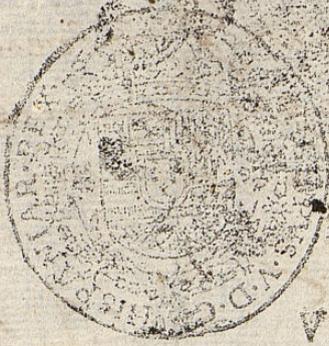
[Faint handwritten scribble]

Don Pedro de Arce

Don Juan de los Rios de Guadalupe
y Don Juan de Guadalupe

H.

Don Juan de Guadalupe



SE LO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SIETE, Y TRE-
INTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



+
Entregamele de
lindo de Concaud.
Proc. por tres
dias =

Carlos Laner con o mas aya lugar en Dño pareo an-
te Vnd, y digo q^e a pedim^{to} de Josepha Joachina Samba li-
bre reuicio Vnd de mandar se me notificase, en q^e dentro de
fecundo dia, de ou pase, una carta q^e me axreudo el D^o
Don Augustin de Garabatua, q^e q^e nombre p^r mi parte tara
ade abaluar las mesoras, y reparas, q^e he hecho en ella
y p^r q^e sobre este assumpto tengo q^e deducia, y alegar, ami
oro conuene, el q^e Vnd se sirba de mandar se me en-
treguen El Ccripto, y auto, y demas Reaudo, presentado
p^r parte de dha Josepha Joachina, p^a con Vista de ellos
Vraa de los Reuicio q^e me conuengan, p^a lo qual hazia
endo el pedim^{to} q^e mas me conuenga =

El Vnd a Vnd pido y suplica se sirba de mandar se me en-
treguen dho auto p^r tres dias baxo de conuicio. de pro-
curador, y q^e entre tanto q^e no se me entreguen, p^r el
efecto expresado, no me corra termino, ni pase por
juicio p^r sea de Just^a q^e pido sea

Carlos Laner

En la Ciudad de Lima en Cuzco de Dñs de
Sete y cinquenta y ante el Sr Jefe de la Real Audiencia
y Arzobispo de Lima Don Juan de Torres y Novoa

Y con sequencia esta
Dra y cum ite m^{do} que esta de
los autos de fando conoim^{to} a proe^{or} por tres dias
gan lo p^{ro}veyo y firmo con parecer del Con-
sejo de lo Arco de Justicia
Yo Benbaraxim de Sotomayor
Yo Juana

Antonio
Cristobal Aguirre
J. S.

1711

Con B. de don Carlos 1751

9

Quinto



SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

VALCA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.
D. FERNANDO IV. EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752



Carlos Panes en los autos q^{ta} Inventa de quia Joachina So
 bre la Subreccion con una Carta, y lo demas de dicho = Dijo
 + Concedense tres dias de termino q^{ta} m^{ta} de dicho se me diese traslado del es
 con deneg. de otro auto presentado el contrario, y es asi q^{ta} hauiendo he
 y parados conia el premio = cho sacar q^{ta} autos, y q^{ta} heradores al Abogado q^{ta} lo es
 el don Ramon Leo, lo qual no se podido conseguir el que
 se me despachen q^{ta} haucare hallado mi Abogado en va
 rasado, y para no quedar indefensa y de dacia, y alegan
 to q^{ta} al D^{no} mio conuenga con consulta de mi Abog. para
 lo qual necesito se me conedan quinze dias de termino
 y q^{ta} hasta entanto no me pare perquisia alguna para ves
 ponder al traslado mandado dar q^{ta} tanto
 q^{ta} m^{ta} pido y dup. q^{ta} atendiendo alo q^{ta} hevo representado
 se sirva de conedarme dho quinze dias de termino
 q^{ta} sea Justicia q^{ta} pido y costas y onlo necesario q^{ta}

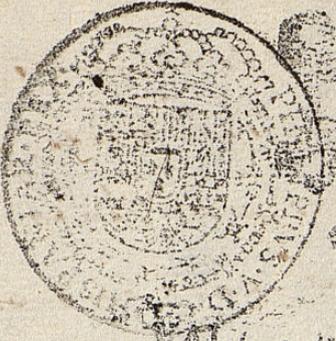
Handwritten scribbles and flourishes on the left margin.

Carlos Panes

Uita y Sumary de los autos de fe y condenas
de tres dias de termino condenados
con el otro y parador con la elapremio
Jari lo proveyo y firmo con pader de
D. Lorenzo Ruiz Arceor de esta Ciudad

Antonio Lopez de los Rios
e
Lorenzo Ruiz

Antonio
Lopez de los Rios
Lorenzo Ruiz



En real

CEPO, UN REAL
MIL, SESENTA Y TRES, Y QUATRO

VALGA PARA EL REYNO DE S. M. EL S. D. FER
NANDO VI EN LOS AÑOS DE 1751. Y 1752.

Yo el Rey en virtud de lo que me suplicaron
esta Real Cedula en virtud de lo que me suplicaron
esta Real Cedula en virtud de lo que me suplicaron

Carlos Tercero en los autos que interpuso
Joseph Joachina de Salinas, sobre que se declara
re haber cesado el azuendamiento que me hicieron
una Ceguina y sitio pulperia el Sr. D. M. Fr. Juan
de Garasatua del Sr. D. Aug. y el Sr. D. Aug. de
Garasatua su hermano, por la Ceguina de Venta pre-
sentada, y lo demás deducido, sin perjuicio del Sr.
que tengo: digo que desde luego se oxumara garron, y
dilataciones convenientes en la tasacion de lo que tengo la-
brado, y Redificados en el dho sitio, y Ceguina, con la
calidad, de que la dha Joseph Joachina me debe, y
pague juntamente con el importe de lo tasado de las
mejoras, la cantidad de doscientos p. que me constan
por los traser muestros de Pulperia, que tiene la dha
Ceguina, y pague por ellos al Cap. Lora. y Heyra
por el Oficio de abrirlos, lo qual parese conforme
a justicia:

Por que como antes deve suponerse, la dha Ce-
guina, fue como es notorio muchos años pulperia
por cuyo motivo, pasada la Vinya, soliose por que lo
fuese como antes, su compra; y haviendo con esse



1751

SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SEFECIENTOS
Y CUARENTA Y TRES, Y C
VALGA PARA EL REYNO DE S.M. ELS.
FERNANDO IV. EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752

La Vta G. Sumo Vnido don Juan y la for
nom. al yobito que en pua y arte y suze y se com
te y ho yzonda con el otro ala taro en ellas miferas
havi lo proveyo y firmo con gareros del Don
Lorenzo Liro Asesor de esta Cud

El sonno Sobdolo Rio
Berri

Ante mi
Juan de Aguero

25 de Mayo de 1751

Balance y Suasmo f.ase (en 15 de Mayo de 1799) el Cap. Ignacio de Heras de la Casa Pulg. y Casp. del molino de Monserrat, al Cap. Carlos Laner, y Losano, y por los Gen. y Suasmo Sig. Lum.

Por el Suavillo, y Suasmo muertos, de la Casa como estan al =
 pes. por asure que tubieron entre los dos, son 0200 En-
 Ten 30. d. de Ag. de Belen a 19 de Ag. 26. de Mayo de 1799 a 10 de Ag. m. 0083 86 1/2
 Ten por Ina B. y Ingo mas de Ingo. y 1 @ de Ascyte a 6 @ m. 0033 En-
 Ten 15 @ de L. de Bruc. a 1 @ de L. de Bruc. a 3 @ m. 0075 86 1/2
 Ten por las Inven. de la buelta q estan sumada, y son 0151 86
 Montan las partidas referidas quinientos quarenta, y cinco pes. 0547 83
 reales;

Veñase las Oras q. deve la Casa q son 0022 86
 Quedan liquidos quinient. veinte y quatro p. sonora. 0524 85
 Que a de pagar dho Carlos Laner a dho Heras =
 Dio el dho a esta q. de ante mano los doscientos y cinco p. 0250 84
 Queda vertiendo los doscient. setenta y quatro p. y sonora. 0274 85

Los quares se obliga dho Cap. Carlos Laner, y Losano, a pagar
 Este Vista de ~~los~~ en ~~el~~ pro. y por q. asi lo
 Cumplira pedis a Joseph Lafuella q. firmare a su tiempo, y por
 testigo, allandore presentes el Cap. Bartholome Caneda, y el
 Cap. Pedro de Argandoña en dho dia mes, y año =

Al Nuevo, y Prestigio del Obispo.
 Joseph Lafuella
 Juan de los Rios

Ajustadas todas Cuentas con Carlos Laner me queda restan
 do sesenta y seis p. de los partes muertos de la pulperia por lo
 que queda apagarame un peso cada semana mientras esta en
 fermo y en habiendolo en su Oficio dos pesos en lo que noy conveni
 mas y por Verdad lo firme en 8 de Julio de 1799. a.

Cap. Laner

En 18 de Agosto
En 25 de Agosto

En 2 de Septiembre
En 9 de Septiembre

En 2 de Octubre
En 9 de Octubre

En 13 de Octubre
En 20 de Octubre

En 27 de Octubre
En 3 de Noviembre

En 10 de Noviembre
En 17 de Noviembre

En 24 de Noviembre
En 1 de Diciembre

En 8 de Diciembre
En 15 de Diciembre

En 22 de Diciembre
En 29 de Diciembre

En 5 de Enero de 1460
En 12 de Enero

En 18 de Enero
En 25 de Enero

En 1 de Febrero
En 8 de Febrero

En 15 de Febrero
En 22 de Febrero

En 29 de Febrero
En 6 de Marzo

En 13 de Marzo
En 20 de Marzo

En 27 de Marzo
En 3 de Abril

En 10 de Abril
En 17 de Abril

En 24 de Abril
En 1 de Mayo

En 8 de Mayo
En 15 de Mayo

En 22 de Mayo
En 29 de Mayo

En 5 de Junio
En 12 de Junio

En 18 de Junio
En 25 de Junio

En 8 de Julio
En 15 de Julio

En 22 de Julio
En 29 de Julio

En 5 de Agosto
En 12 de Agosto

En 18 de Agosto
En 25 de Agosto

Neira
6
Neira
3
Neira

EN 1751

SEÑOR REY ERICERO, VN REAL,
 ANO DE MIL SETECIENTOS
 Y TRONTA Y SIETE, Y REAL

VALGA PARA EL REYNO DES. M. EL S. D. FER
 NANDO VI. EN LOS AÑOS. DE 1751. Y 1752.



Josephina Joachina de Salinas en los autos sobre
 que se declara ser yo Dueno legitimo del sitio susen-
 ta materia de este Litigio y hauey Cerrado el arrenda-
 miento Celebrado con Carlos Panes ^{8^a} D^g que
 se medio traslado del escrito del susodho ^{8^o}
 En que se allana a que su arrendamiento cesse
 a las decueras Calidades, y en terminos de Jus-
 ticia se ha de servir ^{1^o} sin de mandax (en con se-
 quencia de su auto de ^{2^o}) qued entro de segundos
 dia de soupe Panes el dho sitio, y que (pasado) se
 mede posesion del dho sitio en fuerza de la escri-
 ptura de ^{3^o}, trasladada del dominio, y exeu-
 tida, sin embargo de no estar liquidado (por no
 hauey se hecho la tasacion mandada hazer por
 el auto de ^{2^o}) el valor de las mejoras, Cuyo ym-

porte estoillana a afanzar (para que no se me
dilata la providencia pedida ni la posesion) y a lo
protesta hecha singular sea visto apaxtarme, ella accion es
cutiba queme compete, sino por modo de instancia
se ha de ser en el m de tener presente, que la Carta
dad, que en su es exito de 10^o año de el dho Carlos
de que le pague el suanillo, o tras paso y los tras
muecos de Pulperia (en la que no consento) no
puede ympedir el cumplimiento y efecto de ha el
criptura de escritura de 3, ni la posesion que te
op pedida; porque este articulo, que de contrario, p
mo le tax, se muebe, es ympeaxtamente y ageno
este Juicio; de el que podrá tratarse despues que se
me aya puesto en posesion de el sitio, con la que
no tienen connexion ni dependencia el dho tra
paso ni los trasas de Pulperia, que no imp. 200 p. 11^o
Seg^o el Palanxe de 12^o...
Por que este sitio, que se me ha bendido, no es
alguna tienda pulperia consentida, que se le hubie
ese tras pasado al dho Carlos, ni de que este hubie
pagado el tras paso, ni los de mas trasas a ser no
por sea este sitio un pedazo de solar, en donde
muchos años de esta parte, tiempo y en memoria
al) no hubie pulperia; y si el dho Carlos recibie
en tras paso alguna otra tienda y trasas de

19
ella y los pagó, y dió el Juanillo ~~de~~ ^{de} ~~traspaso~~, no
tengo ~~de~~ ^{de} ~~traspaso~~ para Compensar lo en este sitio
de que se trata; y podrá poner supulperia en la tien
da, que huviere Recuerdo en traspaso, ó de de la
do no que le pague lo Recuerdo ó elegir el medio, que
arbitrare, sin molestar á ninguno, y intentando
que el Juanillo y traster, (que dice que pagó por el
traspaso de una pulperia) se lo haya de hazer bu
enoño, que no Recuerdo la tienda traspasada, ni tra to
de otra cosa, que de que se me dé posesión de este sitio
que he comprado, y en que nunca huvio pulperia

Esto se compraba con el balance presen
tado ~~de~~ ^{de} ~~12~~, en que dice Carlos, que Recibió de Igna
cio de Neira en traspaso una tienda, es que na de
Nonserate, ^{que no es esta de que se trata} por el qual dice, que le debe Duzientos
pesos de Juanillo, y las demás Cantidades que cons
tan en dicho papel en que se contiene Veinte y
dos ^{que se han de Nueva} por las dichas que
debia la Casa: Con que no habiéndolo sido pulpe
ria el sitio de que se trata, está Capaz de ser lo
hasta que se edifique, ni el dicho Neira ha sido Du
eno, ni poseedor, de el, porque sus Dueños ex an
el A. P. N. Fr. Juan, y el Don Agustín de Cerna
davia, que son los que huvieron de enaxendar



SELO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA Y SIETE, Y TRE
INTA Y OCHO.

REAL Cedula para el Reynado de S. M. EL S.
D. FERNANDO IV. EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752.

a Carlos, y despues enbenta anni, es Constante que
Endho sitio no puede hauea trasparo o depulpeaia
ni de hecho de su amillo, ni de trastes muebles, el
que podria conuen en la esquina de tron se xate
en Casa de D^a Josepha Contreras, que es la que el
Dho Reyna trasparó a Carlos Panes; y que por con
sig^{te} es yn justa la calidad de dho escrito de p^{lo} que
de debe despreciar, y darse me la posesion.

Y que sin pen juicio de esta providencia lo M^o y
Alaxifes, nombrados por las partes, easen la me^o
ras teniendo presente, que los Remiendos, que
de contrario se llaman obra nueva, se han cons
truido con la trexa y materiales de la mis ma
Casa, de que es Dueno el dho Panes; y que por
lo liquido que puede ymportar la dha me^o a
(sin la calidad de trasparo, y trastes, que se
debe despreciar) se me Recuia fianza, que es
toi llama a dar, de pagar, lo que legitima mente
va a tener ^{de me^o} con la pro^o e sta hecha en n^o escrito

Autos



SEÑALADO CON EL TERCERO VNR REAL
DE FOLIO MIL SETECIENTOS
CINCUENTA.
VALGA PARA EL REYNO DES. M. EL S. D. FER
MANDO VE EN LOS AÑOS. DE 1751 Y 1752.

*Vistos: dando Jo-
sepha Soachina la
fiianza q. ofrece
con persona llana
y abonada, de q. pagara
luego la cantidad, en
q. se tasaren las mep-
tas hechas en lation
da y sitio mat. a cargo
de desocupe Carlos Pa-
rrinos, como esta manda-
do por el auto de fe
dentros de tres dias con
aprovecham. de
ansam. de
andore los trastes muer-
tos, q. se declara no de-
ber pagar la dha Jo-
sepha Soachina, y los
tasadores nombrados
haviendo aceptado y
jurado procederan
a la tasacion de dhas
mepotas, teniendo
presente lo repues-
tado en este escrito.*

*para que nose dilate (por causa de dha ta-
sacion) la posesion que llevo pedida; en cuio tex-
to se ocupen Carlos Pa-rrinos haciendo el pedimento y protesta com-
benientes.*

*Yo Joñ pro y supp, persona de declaraxime por Duño
del dho sitio, y mandan que dentro de segundo
dia lo desocupe Carlos, y que (pasado) sea la m-
tado, y remede la posesion, admitiendome (por lo
quetora al balon de la mepota que se tasare) la tan-
ta que llevo ofrecida, para que nose dilate la pro-
videncia, y que los tasadores hagan luego el
abaluó por ser el Justicia que pido todo lo ne-
cessario y para ello sea*

Jo sepha Soachina

*En la ciudad de los Reyes del Reyno de Leon en Don de fe del
Mill e setenta e cinco años ante el Sr. D. Alfonso
de los Rios y Berria de la orden de Santa Oba de
San Truxido en el Sr. D. Juan de esta causa por los
autos y Sancionados Ditos estando presente el Sr.
D. Juan de la fianza que ofrece con Persona llana*

y abonada de que pagara luego la Cauda en que
 se tasaren las Memorias echas en la Fienca y sitio
 materia sumaria lo desocupe Carlos Paros como
 esta mandado y el auto del Sr. J. J. de la Cruz
 con agruementos de Lanasan to lluanos e los tras
 muertos y se Declara no deber pagar la oha de
 Joachina y los tasadores nom. ^{en} haviendo aceptado
 y Jurado proveyeran a la tal ocha de personas
 niendo para lo representado en este escripto
 para lo proveyo y firmo con parecer del Sr.
 Lorenzo Cruz Acosor. acosta Cauda.

Antonio de los Rios
 Juan de los Rios

Antonio
 Joseph de los Rios

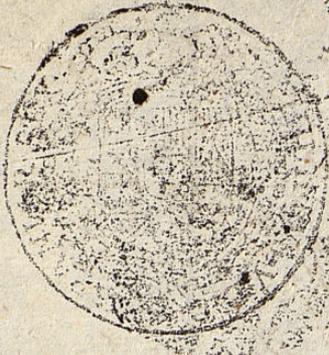
En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Mayo
 de Mil Setecientos Diecinueve años Notifiquese
 el auto que arriba a Carlos Paros en su persona y que
 doifuer

en 5 de Mayo
 de 1756
 Tenores
 Sr. Alvaro
 Sr. Joseph
 Sr. Pedro
 Sr. Manuel
 Sr. Domingo

visto sobre la apelacion
 confirmase el auto del Alcalde
 de ordinario

Los notarios enparados
 Queppoff

1000



En reet.

16 77

**SELLO TERCERO, VN REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SIETE, Y TRE
INTA Y OCHO.**

**REAL CÉDULA PARA EL REYNADO DE S. M. ELS.
D. FERNANDO IV. EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752.**

En la Ciudad de los R. del Peru en cinco de Mayo de mis
setenta y un años. Yo el Rey. Don Alonso de Sotomayor y Ancochea
del Orden de Santiago, Conde del Valle de Ocella del Sup. Consejo
de Indias, Don Jph. Sagre Bravo, Don Pedro Jph. Bravo de
Castilla, Don Manuel Pantoja y Bejaran y Don Domingo Ormaiztegui
Jefe de la Real Audiencia de Lima. Vista en plación la
Causa quinquagena de Jph. Joachin de Salinas, sobre que Car-
los Panes sufre unido en questa unapropia respecto a un pro-
pio de la Real Audiencia de Lima, y para suado el auto de
al. Carlos y lo demas de el auto. En el articulo sobre Confirman
o Revocar el auto provisto por el Alcalde Ordinario desta Ciudad
en diez de Feb. deste presente año a la f. quinze en que se mandó
quedando Jph. Joachin la fianza que se fue conpensionada, y
abonada de pagar luego lo que importare por la union las mejoras
hechas en la tierra y otros deste litigio, lo que cupiere Carlos Panes
dentro de treinta dias, con aprehension de lo demas de el
contenido. Confirman el espresado auto del Alcalde
Ordinario de f. quinze, y así lo proveyeron y rubricaron otros
se.

[Handwritten signatures and initials]

- se.
- El Conde
- D. Jph.
- D. Pedro.
- D. Manuel. P.
- D. Domingo.

1746

17 46



SEBLO TERCERO, UN REAL
DE MIL SEPECIENTOS
Y TRES Y OVA
MANDA EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752

MS

Apelacion de presentacion
de la C. no venga a ser
de laucion citax alas
partes

Carlos Panes como mas aya lugar enderecho paresco ante
V. A. y me presento en grado de apelacion nulidad y agra
vio de M. Auto prohibido por el Alcalde Ordinario de
Esta Ciudad en quemando que dentro de tercero dia deso
cupase. Ma suplica de que esta enposicion con lo demas
quedado Auto contiene en la Causa q. sigue Joseph
Trujana y paraq. de Robque. Por los fundamentos que
poresto alega a la Vista de la Causa. En esta atencion
pido y suplico que haurendome por presentado en ho
grado de recurra el Mandam. q. el Comisario de la Causa ven
ga a sea Relacion de ella. citadas las partes y Condu
Vista Robque el expresado Auto por ser el Auto
da que pido. C. no Pa

J. Illanuerro

Carlos Panes

Yo real.



TERCERO: VN REAL
MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y TRES, Y QVA
EN DÍY QVAERO.

Que se lea

VALIA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER
NANDO VI. EN LOS AÑOS. DE 1751. Y 1752.



M. P. D.

Josephina Joachina de Salinas en los autos con Car
los Panés, pardo libre sobre exclusiua por venta
la locacion de un solar de dño, que habiendo servido
su N. R. de confirmacion el auto de dñe del Mc. de ordinario,
en q. mandó, que el dño Panés desocupasse dentro de tres
dias el dño sitio, que yo he comprado, apereciendole a
lanzam. y que se devolviesse la causa; aunque el Recep
tor (como lo certifica a el pie de dño auto) lo ha solicita
do muchas veces en su casa, sin que el dño Panés, y se
burta de él, p. q. no se le intimé el expressado auto, cau
sándome la dilacion gravissima perjuicio; para cuyo re
medio
A V. R. pido y supp. se sirva de mandar, que el dño auto se
notifique a quelq. persona de la casa de dño Panés, para
que le pare el perjuicio, q. hubiere lugar, p. ser de Jus
ticia, que pido; suro en forma, y pare ello dño

Josephina Joachina de Salinas

En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho de Mayo de mil
setecientos diez y nueve años yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia
de esta Real Aud. en la qual se hicieron se
la y esta peti.

Quita por Jho. Saez mandaron buelva
el escrivano a ora Competentes; ala casa de Carlos
Panés y no hallandole Cumpla con hacer la di
y enua a qualquiera de la Casa o de uno ma
tercero para que se lo djanz hagan saber
de Lener

Testifico y doy fe que encumplim^{to} dello mandado por el de uno
ro de uso pase ala Casa de la habitacion de Carlos Panés ap
to de hacerle saber el auto de f. 17. proveido por esta Real Aud.
no allandolo y pareciendo que maliciosam^{te} se oculta respect
de haverlo solicitado quatro vezes que fueron ala una de
dia las dos y media y cinco de la tarde y o dia de la fecha
ala seis de la mañana solo hice saber a una negra al pare
cer criolla nombrada Maria del Carmen Jurico, y para que
conste y obre los efectos que convengan la ponga
por diligencia en los Reyes en veinte y dos dias
del Mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y
años =

Yo Domingo Marquez
Recep.

Compañero de la Audiencia
Cumplo con
no y no allandolo
Cumplo con
de la Casa



SEPTIMO TERCEROS QUINIENTOS
VALDIA DEL REYN. O DES. M. EL S. D. N. R.
NANDO VI. EN LOS AÑOS. DE 1751. Y 1752.

M. P. S.

Luese declarada por consen-
tido unauto. ~~En el~~

Josephina Joachina de Salinas. En los autos con can-
los Panes Pardo libre sobre esclava por **venta** la soca-
cion de un solar de Diego que haviendo apelado el dho
Paner del auto de ~~16~~ En que el Alcalde ordinario Don
Alonso de los Rios mandó que el suso dho se ocupase el si-
tio de esta materia de esta causa se sirvió **Y A** de Confir-
malo por el de ~~17~~, que de orden de **N A** por el decreto de ~~18~~
buelta (por no poder ser hallado el dho Paner) se notificó
a sus familiares en ~~17~~ el Conuente mes de Mayo; y si-
endo pasado el termino de suplicar, por tanto.

N A pido y ^{co} supp, se sirva de declarar por consentido el dho
auto, y mandas, segun de Cumpla y Exeute, de bo-
vendo se la causa del Alcalde ordinario para ello por sea
de Justicia que pide ~~17~~

Josephina Joachina de Salinas

Otro si a **N A** pido y ^{co} supp Que respecto de que el dho Paner se vuel-
ta y se niega con animo de molestar (por cuio motivo por el

Decreto de 18^{ta} mandó que se notificase el auto
Como se notificó, a sus familiares o Vecinos, serin
ua el mandar que el Decreto que se promueve de este es
xito, no hallando el escribano O receptor a dicho Pano
lo notifique a qualquiera de su Casa, o a qualquiera
Vecino. pido Ut Supra.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y nueve
de Mayo de mil setecientos y cinco años Yo el Rey
del Rey y Rey. del espíritu Santo estando a la
Vista real de Pedro Sula y los señores
yord de esta Real Audiencia de lo que se

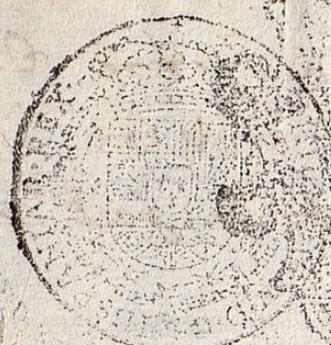
Y Vista gocho, sea mandado en
principal de esta a cada uno de
los señores, de donde se pide

Preceder

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
nueve dias del mes de Mayo de mil setecien
tos cinquenta y un años Yo el Rey. ley notifique
chize sauer el decreto de suyo a Carlos Pa
nós en su persona que lo oio y entendio de q
do y fee =

Domingo Marquez.
Recep.

Notificare a quargi
y notificare a quargi
Domingo Marquez
Recep.



...CERCERO, VN REAL,
...DE MIL SETECIENTOS
...RENTA Y TRES, Y QUATRO
...VALGA PARA EL REYNO DES. M. EL S. D. FER
...NANDO VI. EN LOS AÑOS. DE 1751. Y 1752.

M. P. S. Acusa Rebelia

Joseph Joachina de Salinas en los autos Con
Carlos Panes sobre que este oese libre y oese sem
barazado un sitio de Digo que por el auto de \$17
Se sirvió y A de Confirmar el de \$15 en que el Alcal
de ordinario mandó que dicho Carlos se vuyas e
el referido sitio, y remediase la posesion oese por
hauerlo yo Comprado.

Y haurendose pedido por mi escuto de \$19 que se
de clarase el dho auto por consentido, se le dio trada
do que se le notificó en veinte y nueve de Mayo pro
ximo pasado; y no haurendo dho dentro del tex
mino Cosa alguna, en su Rebelia que le a Cuso.

A. J. A. pido y supp que haurendola por acusada, se sirva de
de clarar por consentido el dho auto y por pasado en auctoridad
de Cosa Juzgada y mandan que se execute. pido Justicia y p. ello

Joseph Joachina de salinas

En la Ciudad de Nueva España de tanto de mil
Setecientos cincuenta y un años los señores
y señores de esta Real Audiencia en la pública Audiencia
con se le yo esta fecha

Junta por donde se mandó que se
los Autos

Autos

SELLO TERCERO UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES Y QUARENTA
Y QUATRO.

REAL Cedula PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.
EL FERNANDO IV. EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752.



En la Ciudad de los R. del Peru en cinco de Junio de mill
Setecientos cinquenta y una. Los señores Don Alvaro de Navia Bolaño
y Moscoso del Orden de Santiago, Conde del Valle de Ocelte
del Sup. Consejo de Indias, Don Pedro Jph. Bravo
de Castilla, Don Manuel Gouma y Beyria, y Don
Domingo de Montañón Pineda y Oyd. desta R. Audiencia
Vista la Causa quinquenta y una. Joachina de Salinas
sobre que Carlos Panes desocupe un cierto en quenta una
pulperia respecto de un proprio de la R. ferida Jph.
y haver usado el arrendam. que se hizo del alcaide
Carlos y lo demas de dicho = En el articulo de lo pedido
por dha. Joachina en su exerto de f.º diez y
nueve sobre que se declare por consentido, y parado en auto
ridad de cosa juzgada el auto de f.º diez y siete con firma
toda del de. el Alcalde ordinario de f.º quince, en que man
do quedando dha. Joachina la fianza que se fue conser
vada para pagar lo que importare por dha.
cion las mesuras hechas en la tienda y cierto de este litigio
lo desocupe Carlos Panes dentro de setenta dias con apenar
bim.º de lo arrendam. con lo demas de lo contenido = Decla
raron por consentido y parado en autoridad de cosa juz
gada el expresado auto de f.º diez y siete, el que manda
ron guardar y cumplir. y así lo proveyeron y rubricaron
dha. S.º

[Handwritten flourish]

ses
El Conde.
D. Pedro. C.
D. Manuel. S.
D. Domingo.

[Four handwritten signatures]



EN REAL

TERCERO, UN REAL
DE MIL SETECIENTOS
VALGA PARA EL REYNAO DE ESPAÑA
NANDO VI EN LOS AÑOS DE 1711 Y 1712



Josephina Soachina & Dalinas en los autos con los
Dones sobre la venta de un sitio en las Solas
dijo, que, siendo su mandado por tanto el
retiracion los reparos hechas en el dho sitio; y con
tra de reparos de el Sr. Santiago Rosales, no he podido
conseguir en dilatado tiempo, y haga la dha tasacion
con sin embargos & repetidos interpelaciones, a q
reagran otros justos motivos, que sin perjuicio en
buena fama me asisten; por lo qual en lugar del
dho Rosales nombro a el Sr. Ventura Coco, para
(aceptando y jurando) haga la dha tasacion
viendo pres. mi escrito de V. como mandó por el
auto de V. en cuya atencion he de el dho y protesta
de
acompañada y sup. desina & haber por nombre de el dho
Sr. Ventura Coco, q. en lugar de dho Rosales haga
la dha tasacion en la forma expresada, por ser el justo
que pido; pero lo necesario, y para ello

Josephina Soachina

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y ocho
de Junio de Mil e quinientos e cinquenta e cinco años
el Sr. D. Alonso Lopez de Velasco Rey de Berme de Berme
esta dha Ciudad y su jurisdiccion y de M. de p. de
esta parte

El Vista y sumario de lo que se ha pasado y obrado
breve a Ventura con D. N. Alaxiphe de esta Ciudad
lugar de contrajo Rosales para que aceptando y
nando en la forma ordinaria proceda a la toma
de la ciudad y de comere y asi lo proveyo y firmo
con parecer del Conde de Laxta D. N. Alaxiphe de
esta Ciudad =

[Signature]
D. N. Alaxiphe de Berme

[Signature]
D. N. Alaxiphe de Berme

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez y ocho dias del
de Junio de mil e quinientos e cinquenta e cinco años y el Rey
ley notifique e hizo saber el decreto antecedente a Ventura Co
co Maestro Alaxiphe de esta Ciudad en su persona que lo o
yenciendo y Juicio por Dios nuestro Senor y a una Señal
de Cruz segun forma de derecho de usar bien y fiel
mente del Cargo de Tenedor el qual dixo que aceptaba
y acepto, y lo firmo de que doy fe =

[Signature]
Ventura Co

[Signature]
D. N. Alaxiphe de Berme
D. N. Alaxiphe de Berme

Ventura Coco, Mtro. de Obras, y Alarife, de Esta Ciudad, digo que
 por Mandado del Sr. Mtro. de Campo, D. Alfonso de los Rios, Alcalde
 ordinario de Esta Ciudad, y su Jurisdiccion, para, a Vea Reconos. y tasar
 unos trabajos, echos, por Carlos, pinto, En Unatienda que ase esquina
 años, de llegar, al molino de monasate, Tendo por la Calle, derecha de
 Sr. Sevastian, sobre mano Izquierda, los quales se componen, de un
 echo, la pared, que ase frente, ala Calle, de siete Varas, de Largo, y quatro
 varas y media, de alto, y en la dha pared, su puerta, de quise, servida con
 su Umbalada, y en el Costado, derecho, en la pared, que linda, ala Ca-
 lle, Un pedazo, de pared, que ase esquina, tra bando, con la dha. de la fran-
 te que ase con la travesion, dos Varas, y las quatro y media, de alto, así
 mismo, En seguimientto, de la dha pared, otro pedazo, de quatro Varas, de
 Largo y Una Vara, de alto, y en su seguimientto, otro pedazo, de once Varas
 de Largo y dos Varas de alto, y en la pared, que ase division, ala segunda
 pieza, un pedazo, a cuchillado, con un pilar para recibir, la Umbalada
 de un queso, de un postigo, así mismo, En el Costado Izquierdo, de la pe-
 mesa pieza tiene puestas, Unas Pladas, de adove, de alto, de media Varas
 En seis Varas, de Largo, y en su seguimientto, avie levantado, un lienzo de
 pared, en diez Varas de Largo, y tres Varas de alto, así mismo dos quincha-
 de Cañas gruesas, que estan Inseparables, alas que se les da, el Valor segun
 las Cañas y maderas que tienen, así mismo, los palos que estan puestas
 onse tablas, de chile, servidas, en la formacion, de techo, que tiene, la segu-
 da pieza, y algunas Esteras, de Casio; a todo lo espuesado, y de mas remien-
 dos de enlucidos, que estan echos, dandoles, su Justo Valor, a viendo de dar
 do, al dho Carlos, los adove que se angastado, en dho remiendos, lo
 aprecio y taro, En ciento y treinta y cinco pesos, pero, si los dhos, adove
 se le dieran, al dho Carlos, para que los sacase, por su cuenta, a viendo, de
 des montarlos, de las paredes, de donde se sacaron, Importa la dha, se faci-
 on, ciento y sesenta pesos, así lo al saber y entender, sin agravio de
 partes, En fe, de la aceptacion y Juamanto, que tengo echo y porque
 Conste lo firmé, En 6 de Julio, de 1781 a. =

Ventura Coco

